



2023



Junta Nacional de Justicia

INFORME N.º 26-2021-LITÑ-JNJ

PARA : Pleno de la Junta Nacional de Justicia

DE : Inés Tello de Ñecco
Miembro instructora de la JNJ

ASUNTO : Informe final de la fase de instrucción del Procedimiento Disciplinario N.º 118-2020-JNJ, que contiene las razones jurídicas que justifican la imposición de la medida de destitución al investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, por su actuación como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público

FECHA : 22 de junio de 2021

§ I. SUMILLA

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia (en adelante RPD y JNJ respectivamente), aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ del 24 de enero del 2020, la suscrita, miembro instructora del presente procedimiento disciplinario seguido al fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, procede a elevar el informe final que corresponde al concluir la fase de instrucción, teniendo en cuenta lo siguiente:

Expediente : Procedimiento Disciplinario N.º 118-2020-JNJ

Investigado : VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA en su actuación como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público

Infracciones disciplinarias : Inobservancia del numeral 12, del artículo 33, de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal (en adelante LCF), incurriendo en la falta muy grave tipificada en el numeral 11, del artículo 47, de la mencionada LCF.

Vulneración a la prohibición establecida en el numeral 7, del artículo 39, de la citada LCF, inobservando el deber contenido en el numeral 20, del artículo 33, de la LCF, incurriendo en la falta muy grave tipificada en el numeral 13, del artículo 47, de la citada Ley.



Junta Nacional de Justicia

§ II. ANTECEDENTES

1. Por Resolución N.º 015-2020-PLENO-JNJ¹ del 23 de junio de 2020, el Pleno de la JNJ decidió abrir investigación preliminar de oficio contra el magistrado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA por su actuación como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público. En esta resolución, se designó a la suscrita Inés Tello de Ñecco como miembro instructora encargada de llevar a cabo la presente investigación.
2. Por Resolución N.º 209-2020-JNJ² del 14 de octubre de 2020, se dio por concluida la citada investigación preliminar y se determinó abrir procedimiento disciplinario contra el citado magistrado. Llevada a cabo la instrucción y culminada la misma, en atención a los artículos 59 y 60 del RPD, corresponde emitir el presente informe en el cual explico las diligencias llevadas a cabo en esta etapa, las que, debidamente meritadas, fundamentan la propuesta de imposición de la sanción disciplinaria de destitución al investigado fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, para consideración del Pleno de la JNJ.

§ III. HECHO ATRIBUIDO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

3. Se atribuye al investigado fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA³:
 - 3.1. Conducta específica. Haber comunicado y/o alertado a los miembros de la presunta red criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto que sus conversaciones estaban siendo interceptadas como parte de una investigación fiscal, perjudicando con dicha conducta funcional el desarrollo del citado proceso.
 - 3.2. Contexto. Esta imputación deriva de publicaciones periodísticas que giraron en torno a la hipotética vinculación del investigado con la presunta organización criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto. Así, los medios de comunicación denunciaron el accionar del citado fiscal supremo, quien habría otorgado el plazo de 3 días a IDL Reporteros y al programa periodístico Panorama para que le remitieran sin editar los audios que tenían en su poder, los cuales se habrían comenzado a conocer a través de publicaciones y programas televisivos, cuyos contenidos revelarían que algunos miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del ex Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM) y terceros, habrían tenido interés en nombramientos y ratificaciones de magistrados, así como en la designación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y en la gestión de procesos.

¹ Foja 89.

² Foja 1140.

³ Foja 1140.



2074



Junta Nacional de Justicia

- 3.3. El apercibimiento dictado por el fiscal supremo a los citados medios de comunicación fue de ser denunciados por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Además, debían informar quién fue la persona que les entregó dichos audios, dónde, cuándo y a través de qué medio electrónico.
- 3.4. Se precisó de que existía la sospecha de que la presunta red criminal Los Cuellos Blancos del Puerto (investigada por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal) tenía nexos con jueces y fiscales; y, que a través del doctor RODRÍGUEZ MONTEZA, quien se desempeñaba como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público, sus miembros habrían tomado conocimiento que sus conversaciones estaban siendo interceptadas como parte de una investigación fiscal.
4. A partir de los citados hechos, el investigado fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA habría infringido las siguientes normas:
- 4.1. El deber previsto en el numeral 12, del artículo 33, de la LCF⁴, incurriendo en la falta muy grave tipificada en el numeral 11, del artículo 47, de la mencionada LCF⁵, e incurriendo en la conducta establecida en el inciso h, del artículo 41, de la Ley Orgánica de la JNJ, Ley 30916⁶.
- 4.2. Vulneración a la prohibición establecida en el numeral 7, del artículo 39, de la citada LCF⁷, inobservando el deber contenido en el numeral 20, del artículo 33, de la LCF⁸, incurriendo en la falta muy grave tipificada en el numeral 13, del artículo 47⁹, de la citada Ley.

⁴ Artículo 33 de la Ley 30483

Deberes

12. Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.

⁵ Artículo 47 de la Ley 30483

Faltas muy graves

11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

⁶ Artículo 41 de la Ley 30916

Destitución

Procede aplicar la sanción de destitución a que se refiere el literal f, del artículo 2, de la presente ley por las siguientes causas:

h. Violar la reserva propia de la función.

⁷ Artículo 39 de la Ley 30483

Prohibiciones

7. Influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo.

⁸ Artículo 33 de la Ley 30483

Deberes

20. Guardar en todo momento conducta intachable.

⁹ Artículo 47 de la Ley 30483

Faltas muy graves

13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.



Junta Nacional de Justicia

5. La consecuencia jurídica que se establece para la comisión de faltas disciplinarias administrativas muy graves, de conformidad con el numeral 3, del artículo 50, de la referida LCF, es la suspensión no menor de 4 ni mayor de 6 meses o la destitución.

§ IV. DESCARGOS DEL INVESTIGADO

6. En fase de instrucción el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA presentó varios escritos donde realizó descargos y adjuntó pruebas. El primer escrito es del 3 de diciembre de 2020¹⁰, en el cual señaló lo siguiente:
 - 6.1. La imputación efectuada en su contra es incoherente, inconsistente y falaz, pues se le atribuyó haber comunicado o alertado sobre algo, pero no se dice a quién se comunicó o alertó. Dicha falta de identificación o precisión conduce a conjeturas o especulaciones.
 - 6.2. Realizó un recuento de lo declarado por los testigos Eliana Iberico Hidalgo y Miguel Ángel Torres Reyna realizando diversas precisiones sobre lo declarado, lo que será evaluado de manera detallada en la parte sobre valoración probatoria pertinente de este informe.
 - 6.3. Cuestionó también las declaraciones del colaborador eficaz FPCC 108-2018 (por ser genérica, gaseosa y no guardar coherencia con lo declarado por otros testigos), del colaborador eficaz 1308-2018, del testigo protegido TP-2111-2018-1FSP (por ser especulativa) y señaló que la persona a la que supuestamente le habría informado sobre alguna investigación, esto es, al señor José de la Rosa Rodríguez Tineo, en su declaración rendida ante la Primera Fiscalía Suprema Penal, negó que le hayan informado sobre alguna investigación.
 - 6.4. Refirió que inició una investigación penal en contra de Walter Ríos Montalvo, lo cual pudo derivar a que el citado declarara en su contra.
 - 6.5. Como fiscal supremo de Control Interno dispuso que las investigaciones reservadas no se pongan en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público.
 - 6.6. Señaló que en las reuniones sociales y protocolares donde participó no se dio ningún acto irregular, siendo, en esencia, actos públicos de acercamiento a la comunidad jurídica y a la ciudadanía.
 - 6.7. Indicó que lo prescrito en el numeral 20, del artículo 33, de la Ley de Carrera Fiscal como "conducta intachable", es un concepto genérico, impreciso e indeterminado, por ende, no puede ser materia de imputación de infracción, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 01873-2009-PA/TC, donde se establece que atribuir responsabilidad en

¹⁰ Foja 1171.



2075



Junta Nacional de Justicia

base a tipos de infracción indeterminados o genéricos afecta el principio de legalidad y tipicidad expresa o garantista.

- 6.8. Concluyó señalando que no interfirió en la labor independiente de ningún jefe de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno (en adelante ODCI), ni de ningún fiscal cualquiera será su rango, ya sea directa ni indirectamente.
7. El segundo escrito fue presentado el 14 de abril de 2021¹¹, en el cual señala principalmente que él no pudo haber generado el rumor de los audios (interceptaciones telefónicas), pues dicha filtración tendría que haberse realizado entre el 16 y 18 de mayo de 2018; no obstante, entre dichas fechas no existió ninguna reunión entre el investigado y José de la Rosa Rodríguez Tineo. Por lo demás, en la reunión del 19 de mayo de 2018 celebrada en Trujillo por el cumpleaños de Orlando Velásquez (entonces presidente del CNM), el citado investigado no acudió y tampoco lo hicieron José de la Rosa y Duberlí Rodríguez Tineo. Finalmente destaca que la información supuestamente develada contenía datos desconocidos por el investigado.
8. El tercer escrito fue presentado el 15 de abril de 2021¹², en el cual se señala que:
 - 8.1. La imputación tiene como base principal un simple rumor, impreciso, no uniforme (entre quienes lo plantean) y es negado por los participantes.
 - 8.2. Antes del 16 de mayo de 2018, la supuesta organización criminal ya tenía conocimiento de las interceptaciones telefónicas; en ese sentido, no es cierto que el investigado haya develado dicha información. Ello se evidencia con la declaración del colaborador de clave FPCC0108-2018, en la que señala que "Walter Ríos Montalvo le contó a su ex asesor Gianfranco Paredes que lo estaban chuponeando aproximadamente en el mes de abril del 2018". Lo cual es corroborado, con la declaración testimonial de Jean Carlos Yactayo Carbajal del 17 de septiembre de 2019, quien señaló que "la fecha exacta cuando hice la compra fue el 20 de marzo del año 2018 (...) cuando el Dr. Gianfranco Paredes Sánchez me contactó para llevarlo al Callao (...), fuimos a comprar los celulares con los chips".
 - 8.3. Se volvió a precisar que existe una diferencia sustancial entre la información supuestamente recibida por el investigado RODRÍGUEZ MONTEZA el 16 de mayo de 2018 (a través de la Dra. Eliana Iberico Hidalgo) y la que trascendió falsamente como difundida por él.
 - 8.4. El rumor de que fue el investigado quien habría develado la existencia del audio entre Walter Ríos Montalvo y Gianfranco Paredes Sánchez (información proporcionada por ellos mismos) se trataría de una posible revancha, ya que fue el investigado quien abrió investigación preliminar de oficio en su contra.

¹¹ Foja 1965.

¹² Foja 1971.



Junta Nacional de Justicia

- 8.5. Existen diferentes afirmaciones sobre el origen de la versión, pues Walter Ríos afirmó haber conocido la información a través de Miguel Ángel Torres Reyna en una reunión el 18 de mayo de 2018; mientras que el propio Torres Reyna lo desmintió, afirmando que fue Walter Ríos quien le reveló a él la información y que el propósito de la reunión era pedirle que intente averiguar si el investigado VÍCTOR RODRÍGUEZ MONTEZA sabía algo al respecto. Luego de 3 días Miguel Torres Reyna asistió al despacho del investigado sin obtener ningún resultado.
9. Por último, se tiene el escrito presentado el 4 de mayo de 2021¹³ en el cual se repite argumentos ya propuestos, básicamente, referidos a que el investigado no pudo haber conocido sobre datos concretos de temas y personas expuestas en las interceptaciones en atención a la información que le brindó la fiscal superior Iberico Hidalgo, o sobre la inconsistencia de las fechas entre el conocimiento de las intervenciones (16 de mayo de 2018) y la reunión efectuada en la oficina del ex juez supremo César Hinostraza Pariachi (18 de mayo de 2018).

§ V. PRUEBAS PROPUESTAS POR EL INVESTIGADO

10. El investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA en esta instrucción adjuntó y propuso las siguientes pruebas:
- 10.1. El Plan de Gestión de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y su resolución aprobatoria, así como el oficio mediante al cual se pone en conocimiento de la Junta de Fiscales Supremos.
- 10.2. Publicaciones fotográficas con su respectiva reseña en el aplicativo Twitter de la Fiscalía Suprema de Control, de las visitas de capacitación llevadas a cabo en los distritos fiscales de Cañete, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro, etc.
- 10.3. Oficio N.º 62-2018-MP-ODC-CALLAO del 18 de julio de 2018, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, suscrito por la fiscal superior Eliana Ibérico Hidalgo, donde adjunta resolución fiscal en la que refiere que no puede identificar plenamente a los involucrados en el caso denominado Los Cuellos Blancos del Puerto e indica que existe un tal Walter, que sería presuntamente un juez superior.
- 10.4. Copia de la declaración jurada espontánea remitida por el señor José de la Rosa Rodríguez donde declara que el investigado nunca le dio información sobre alguna investigación.
- 10.5. Declaración testimonial de José de la Rosa Rodríguez Tineo ante la Primera Fiscalía Suprema Penal, donde niega enfáticamente que el investigado le haya brindado alguna información sobre investigaciones fiscales; en

¹³ Foja 1981.



2076



Junta Nacional de Justicia

específico, niega que de manera directa o indirecta haya recibido información sobre el caso denominado Los Cuellos Blancos del Puerto.

- 10.6. Declaración testimonial de Duberlí Rodríguez Tineo ante la Primera Fiscalía Suprema Penal, donde niega enfáticamente que el investigado le haya brindado alguna información sobre investigaciones fiscales.
- 10.7. Declaración testimonial de Pablo Morales Vásquez ante la Primera Fiscalía Suprema Penal, en la cual el testigo ni siquiera alude de que el investigado le haya informado sobre alguna investigación, menos respecto del denominado caso Los Cuellos Blancos del Puerto.
- 10.8. Declaración testimonial de Miguel Torres Reyna ante la Primera Fiscalía Suprema Penal, en la cual el testigo ni siquiera alude de que el investigado le haya informado sobre alguna investigación, menos respecto del denominado caso Los Cuellos Blancos del Puerto.
- 10.9. Informe N.º 9-2018-ERGC-FECOR-PIURA, del 3 de setiembre de 2018, remitido por Fanny del Rosario García Caro, fiscal provincial de la Fiscalía de Crimen Organizado de Piura, equipo N.º 2, al fiscal supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos. Ello para acreditar que el investigado nunca interfirió en el ejercicio independiente de la función de los fiscales y menos en las investigaciones reservadas.
- 10.10. Copia de un reporte periodístico del diario El Correo, del 10 de setiembre de 2018, en el cual supuestamente un colaborador eficaz habría señalado que el fiscal supremo Pablo Sánchez fue quien filtró los CNM audios.
11. En su escrito presentado el 4 de mayo de 2021¹⁴ solicitó se recabe la copia de las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de Tomás Aladino Gálvez Villegas (del 10 de mayo de 2021) y de Duberli Rodríguez Tineo (11 de setiembre de 2020), lo cual fue debidamente diligenciado en esta instrucción mediante resoluciones números 30 y 31, del 8 y 15 de junio de 2021. De otro lado, por escrito¹⁵ del 6 de mayo de 2018, solicitó se realice una pregunta aclaratoria a Gianfranco Paredes Sánchez.

§ VI. PRUEBAS PRACTICADAS EN INSTRUCCIÓN

12. En fase de instrucción se practicaron las siguientes pruebas:

- 12.1. Declaración escrita del señor Gianfranco Martín Paredes Sánchez¹⁶ identificado con D.N.I. N.º 44239064.

¹⁴ Foja 1981.

¹⁵ Foja 1987.

¹⁶ Foja 1274.



Junta Nacional de Justicia

- 12.2. Remisión por parte de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal mediante Oficio N.º (119-2018)-19-2021-MP-FN-1ºFSP/DC¹⁷ de diversas copias certificadas en un total de 586 folios vinculadas a diversas actuaciones que guardan relación a los actos de investigación vinculados al fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, quien es investigado en dicha Fiscalía Suprema en la carpeta fiscal N.º 119-2018.
- 12.3. Declaración testimonial de la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo¹⁸ rendida el 29 de marzo de 2021.
- 12.4. Remisión por parte de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao mediante Oficio N.º 000104-2021-MP-FN-ODCI-CALLAO¹⁹ de copias simples de algunas piezas procesales del Caso N.º 911010000-2018-62-0 por parte de la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo.
- 12.5. Declaración testimonial de la fiscal provincial Rocio Esmeralda Sánchez Saavedra²⁰ rendida el 5 de abril de 2021.
- 12.6. Declaración testimonial de Pablo Morales Vásquez²¹ rendida el 9 de abril de 2021.

§ VII. ANÁLISIS PROBATORIO

13. Uno de los principios básicos del procedimiento administrativo consiste en la verificación plena de los hechos que sirven de fundamento de las decisiones que se toman en dicho procedimiento. La determinación de qué sucedió en un caso es un requisito necesario para que la decisión de la autoridad sea válida, dado que ello garantizaría que las consecuencias jurídicas de una norma se apliquen correctamente a un caso. De igual manera, el conocimiento sobre qué ocurrió en un caso le permitirá a la autoridad tener una mejor comprensión del problema investigado, tanto al nivel de las causas que lo provocaron, como respecto al nivel de responsabilidad de las personas partícipes de los hechos investigados y, de esa manera, evaluar cuáles serán las medidas que se impondrán en el caso²².
14. En el presente caso se delimitó y contextualizó cuál es el hecho que se imputó al investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, a partir del cual se llevó a cabo la presente instrucción. Toca ahora analizar si, a partir de la prueba recabada y actuada, es posible afirmar la comisión o no del hecho atribuido. Para tal efecto, con la intención de posibilitar una mejor comprensión de lo ocurrido, se desarrollarán

¹⁷ Foja 1302.

¹⁸ Foja 1924.

¹⁹ Foja 1937.

²⁰ Foja 1960.

²¹ Foja 1963.

²² Cfr. *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, 2016, pp. 19 y 20.



2077

Junta Nacional de Justicia

tópicos de análisis específicos para determinar tanto la secuencia de los hechos sometidos a análisis, su implicancia, congruencia y conexión, a partir de lo cual se puedan sostener determinadas conclusiones probatorias. Los tópicos específicos son:

- VII.1. Vinculación del investigado con la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.
- VII.2. Cercanía del investigado con los hermanos Rodríguez Tineo y los ex asesores del CNM Miguel Torres Reyna y Pablo Morales Vásquez.
- VII.3. Coordinación entre el investigado y la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo el 16 de mayo de 2018.
- VII.4. Reunión del 18 de mayo de 2018 entre Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna, en el despacho del ex juez supremo César Hinojosa Pariachi.
- VII.5. Hechos relevantes y “control de daños” después de la reunión del 18 de mayo de 2018.
 - a. Encuentro entre Walter Ríos Montalvo y su asesor Gianfranco Paredes Sánchez (encargo de compra de celulares “chimbos”).
 - b. Reunión entre Walter Ríos Montalvo con Mario Mendoza Díaz.
 - c. Reunión del 21 de mayo de 2018 entre VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA y Miguel Torres Reyna.
 - d. Publicación de las interceptaciones telefónicas por IDL Reporteros y Panorama. Reacciones del investigado.
- VII.6. ¿El investigado comunicó y/o alertó a los miembros de la presunta red criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto que sus conversaciones estaban siendo interceptadas? Conclusiones probatorias.

VII.1. Vinculación del investigado con la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto

- 15. Se atribuye al investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA “haber comunicado y/o alertado a los miembros de la presunta red criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto que sus conversaciones estaban siendo interceptadas como parte de una investigación fiscal, perjudicando con dicha conducta funcional el desarrollo del citado proceso”. La imputación planteada en los términos expuestos exige que se establezca un nivel de vinculación o afinidad entre el citado investigado con los miembros o personas allegadas a la supuesta organización criminal, lo cual justifique el por qué habría alertado sobre la ocurrencia de las interceptaciones telefónicas. Ello se analizará en las siguientes líneas.



Junta Nacional de Justicia

16. En principio, es de destacar la existencia de vínculos del investigado con el ex juez supremo César Hinostroza Pariachi. Sobre el particular, se cuenta con la declaración efectuada por el testigo protegido TP-2111-2018-1ºFSP²³ quien afirmó que el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA en el año 2016 asistió a un almuerzo en el hotel Sheraton con ocasión del nombramiento del citado ex juez supremo. Asimismo, el propio investigado en su declaración rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal²⁴, refirió conocer la casa del citado ex magistrado supremo a la cual asistió una vez luego de un evento protocolar. Ambos datos evidencian, preliminarmente, un grado de cercanía distinto al estrictamente laboral o funcional.
17. Ahora bien, dicho vínculo se reafirma debido al nivel de confianza que existía entre ambos personajes para efectuar coordinaciones sobre proyectos profesionales individuales, por ejemplo, la elección del presidente de la Asociación Nacional de Magistrados. Así, se tiene el registro de comunicación N.º 4, del 23 de marzo de 2018²⁵, en el que se registró la conversación que mantuvo el investigado con Hinostroza Pariachi, bajo el siguiente detalle:

Transcripción relevante de la comunicación	
RAÚL	: Aló
CÉSAR	: Hermano te saluda César Hinostroza
RAÚL	: Cómo está doctor ¿qué es de su hermosa vida?
CÉSAR	: Ahí pues hermano, siempre pensando de la reunión que tuvimos, bueno y la última vez que te vi ¿no? hay que estar ahí juntos
RAÚL	: Si pue hermanito
CÉSAR	: Oye te llamaba por lo siguiente, concreto
RAÚL	: Dígame
CÉSAR	: Tengo información de que tendría el interés de postular a la Asociación Nacional de Magistrados
RAÚL	: Ah, sí, justo estaba viendo que posibilidades podría tener
CÉSAR	: Ya, entonces, yo también, seguramente, te habrás enterado, yo también, el año pasado he ido a postular, pero cedi
RAÚL	: Ah, ya ya ya ya
CÉSAR	: (Ininteligible) a Vicente Walde
RAÚL	: Ya ya
CÉSAR	: (ininteligible) juez supremo (inaudible)
RAÚL	: No vale pe... ya (ininteligible) pero dice que Walde se va a la reelección también
CÉSAR	: Sí, pero ya no pe, yo voy a hablar con él ¿no? le voy a decir "mira compare, competimos democráticamente pues" ¿no? porque también está enfermito, hay mucha inactividad total, no se puede hacer nada, está descontento todo el país he sondeado pue o sondeado, entonces lo que te quería proponer lo siguiente, si quieres armamos una plancha

²³ Fojas 46 y 48.

²⁴ Fojas 1471, 1511 y 1531.

²⁵ Foja 52.



2078

Junta Nacional de Justicia

pue

RAÚL : *Ya pue nos reunimos el lunes, yo voy a verlo, ¿le parece?*
CÉSAR : *Ya pue, vente un ratito, pero en la tarde hermano*
RAÚL : *En la tardecita mejor pe, en la tarde*
CÉSAR : *Listo, en la tarde a partir de las tres para adelante*
RAÚL : *Bacán perfecto*
CÉSAR : *Ya te espero, me llamas antes de venir*
RAÚL : *Sí claro que sí*
CÉSAR : *Listo, listo Raúl, un abrazo hermano*
RAÚL : *Un abrazo cuidese*

18. De esta transcripción y lo afirmado líneas atrás, se distingue claramente un nivel de vinculación que trasciende el ámbito laboral y/o funcional, lo cual coincide con lo depuesto por Orlando Velásquez Benites²⁶ (ex consejero del CNM) quien en su declaración ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, señaló que conoció al investigado RODRÍGUEZ MONTEZA debido a que representaba al Ministerio Público en el CNM y por haber asistido a varias reuniones del Poder Judicial y del Ministerio Público, recuerda haberlo visto en otros lugares más, incluso señaló que es posible que hayan coincidido en la casa de César Hinostriza Pariachi.
19. Ahora bien, esta cercanía del investigado no solo era con el ex magistrado supremo Hinostriza Pariachi, sino además con otras personas que eran allegadas o se encontraban vinculadas a la presunta red criminal de Los Cuellos Blancos del Puerto, así por ejemplo, se tiene que el testigo protegido TP-001-2018-1FSP²⁷ señaló que el 9 de marzo de 2018 se desarrolló un agasajo de alrededor de 30 personas para celebrar al ex consejero Orlando Velásquez Benites por su elección como presidente del CNM. En dicha reunión participaron el homenajeado, César Hinostriza, el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, Edwin Oviedo, Tomás Aladino Gálvez, José Rodríguez Tineo, el empresario Antonio Camayo, Luis Díaz Asto (ex trabajador del Poder Judicial encargado de prensa), José Luis Castillo Alva (abogado penalista), entre otros.
20. El citado Luis Díaz Asto²⁸ dio cuenta de la asistencia del investigado a otra reunión que se realizó en el restaurante El Hawaiano, información proporcionada en su declaración rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal²⁹, en la cual señaló que a la citada reunión asistieron Walter Ríos Montalvo, Duberlí Rodríguez, Ángel Romero Díaz, el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, los ex jugadores de fútbol Germán Leguía, Julio Meléndez, el "flaco" Malásquez y el empresario Antonio Camayo.

²⁶ Foja 1454.

²⁷ Foja 38.

²⁸ El citado testigo precisó que fue el ex juez supremo Duberlí Rodríguez Tineo quien invitó al fiscal supremo investigado para participar de la reunión.

²⁹ Foja 947.



Junta Nacional de Justicia

21. Asimismo, otro agasajo al que asistió el investigado fue con ocasión del cumpleaños del ex consejero del CNM Guido Águila, ello se desprende de lo declarado por el testigo protegido TP-2111-2018-1ºFSP³⁰ quien refirió ante la Primera Fiscalía Suprema en los Penal, que al cumpleaños del citado ex consejero desarrollado en el Hotel María Angola, concurren Duberlí Rodríguez Tineo, Julio Gutiérrez Pebe, Orestes Cachay, VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, entre otros. El propio investigado confirmó³¹ su participación en dicha reunión.
22. Si bien el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA señaló que su participación en reuniones sociales y protocolares no tendría por qué ser considerado como un acto irregular; no obstante, debe afirmarse que la asistencia a eventos o reuniones de carácter social, de por sí, refleja un nivel de afinidad y/o cercanía especial con las personas con las que departió en dichas reuniones (César Hinostroza, Walter Ríos, José de la Rosa y Duberlí Rodríguez Tineo, entre otros). Así, es claro que agasajos por la elección de un ex consejero como presidente del ex CNM, la celebración de un cumpleaños o reuniones donde participaban ex futbolistas, entre otros, no son actos protocolares a los cuales un fiscal supremo por las funciones que se le asignan tiene la obligación de acudir, siendo en realidad, la afinidad, cercanía y en algunos casos, la amistad, los verdaderos motivos que determinan que una persona asista a este tipo de reuniones.
23. Bajo ese entender, se tiene como primera conclusión probatoria, que el vínculo que mantuvo el fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA con el ex magistrado supremo César Hinostroza Pariachi y otras personas más vinculadas a la presunta organización criminal mencionada, trascendía del ámbito estrictamente laboral o profesional, existiendo un grado especial de cercanía y/o afinidad. En específico, respecto a la relación con el citado ex juez supremo, se considera acreditado la existencia de una relación de confianza que les permitía participar de reuniones sociales (agasajos, festejos de cumpleaños, entre otros) y realizar coordinaciones sobre aspiraciones profesionales individuales.

VII.2. Cercanía del investigado con los hermanos Rodríguez Tineo y los ex asesores del CNM Miguel Torres Reyna y Pablo Morales Vásquez

24. A efectos del análisis de los siguientes tópicos, es necesario que se especifique cuál era el vínculo o grado de afinidad existente entre el fiscal supremo investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA con José de la Rosa y Duberlí Rodríguez Tineo (este último ex juez supremo), Miguel Torres Reyna (ex asesor del ex consejero del CNM Herbert Marcelo) y Pablo Morales Vásquez (ex asesor del ex consejero del CNM Orlando Velásquez).
25. En el primer caso, se tiene que el propio José de la Rosa Rodríguez Tineo en su declaración³² rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, refirió que

³⁰ Foja 44.

³¹ Foja 1535.

³² Foja 830.



2079

Junta Nacional de Justicia

conoce al investigado RODRÍGUEZ MONTEZA desde el año 1996, debido a que fue su abogado en un proceso judicial de cobranza contra la empresa Pucalá. Señaló además que visitó al investigado en la sede del Ministerio Público varias veces, dos en el 2017 y otras dos en el 2018. Almorzó con él muchas veces (diez aproximadamente), algunas dentro de la sede del Ministerio Público. Preciso que conoce la casa del investigado y que entre fines de marzo e inicios de abril de 2018 participó de una fiesta en La Planicie, La Molina, donde lo saludó. En dicha reunión se felicitó a Orlando Velásquez por el logro de haber sido elegido presidente del CNM. Señaló también, como dato relevante, que conoce a Miguel Torres Reyna y a Pablo Morales Vásquez (ex asesores del CNM) porque ambos son amigos de sus hijos.

26. Por su parte, el ex juez supremo Duberlí Rodríguez Tineo³³ en su declaración brindada ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal indicó que no tiene por qué negar a sus amistades; en ese sentido, afirmó que tiene una excelente relación de muchos años atrás con el investigado porque fue abogado de sus hermanos y fue profesor en la misma universidad donde él fue profesor. Señaló que fue a la casa del investigado, no recuerda la cantidad de veces pero no más de 4 oportunidades y lo hizo para conversar sobre temas académicos y respaldar su candidatura a la Asociación Nacional de Magistrados.
27. Lo dicho es confirmado por el propio investigado RODRÍGUEZ MONTEZA³⁴, quien señaló que llegó a ir al domicilio del citado ex magistrado supremo para felicitarlo cuando fue elegido juez de la Corte Suprema. De otro lado, indicó que su participación en la reunión del restaurante El Hawaiano fue por invitación de Rodríguez Tineo, detalló que ese día al finalizar el encuentro conversó con él consultándole sobre su postulación a la Asociación Nacional de Magistrados, corroborándose de esta forma lo antes dicho. Conforme a lo expuesto, se logra observar un vínculo de amistad muy notoria y de muchos años entre el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA con Duberlí Rodríguez Tineo, y de manera especial, con José de la Rosa Rodríguez Tineo.
28. Ahora bien, en cuanto a los vínculos del investigado con Pablo Morales Vásquez (ex asesor del ex consejero del CNM Orlando Velásquez) y Miguel Torres Reyna (ex asesor del ex consejero del CNM Herbert Marcelo), el investigado señaló³⁵ que solo los conocía por temas estrictamente protocolares. Bajo tal consideración, indicó que las veces que acudieron a su oficina fue para llevar invitaciones de ese tipo o realizar alguna coordinación similar. Refirió además, que si bien al primero de los mencionados le trasladó una invitación para que participe de su cumpleaños, ello lo hizo solamente como muestra de cordialidad. Indicó también que los citados ex asesores estuvieron presentes el día de su juramentación como fiscal supremo; no obstante, no puede precisar quien los presentó, por lo demás, justificó la

³³ Foja 1593.

³⁴ Fojas 1471, 1511 y 1531.

³⁵ Fojas 1471, 1511 y 1531.



Junta Nacional de Justicia

participación de ambos en dicha ceremonia debido a que sus jefes se encontraban presentes.

29. Conforme se observa, el investigado describe su relación con los citados ex asesores del CNM bajo una óptica estrictamente protocolar; sin embargo, ello no se condice totalmente con la información recabada en esta instrucción. Así, conforme al registro de visitas³⁶ del despacho de la Fiscalía de Control Interno, el fiscal supremo RODRÍGUEZ MONTEZA se reunió con Pablo Morales Vásquez un total de 12 veces y con Miguel Torres Reyna un total de 9 veces en el lapso comprendido entre enero de 2017 a julio de 2018, bajo el siguiente detalle:

Pablo Morales Vásquez		
	Motivo	Fecha
1	-	09-01-2017
2	-	18-01-2017
3	-	24-01-2017
4	Asunto personal	07-02-2017
5	Asunto personal	08-02-2017
6	Asunto personal	13-06-2017
7	Asunto personal	01-08-2017
8	Asunto personal	07-02-2018
9	Asunto personal	07-05-2018
10	Asunto personal	08-06-2018
11	-	28-06-2018
12	Asunto personal	02-07-2018

Miguel Torres Reyna		
	Motivo	Fecha
1	-	24-01-2017
2	Asunto personal	30-05-2017
3	Asunto personal	13-06-2017
4	-	27-09-2017
5	Cita	10-10-2017
6	Asunto personal	30-11-2017
7	Asunto personal	01-12-2017
8	Asunto personal	21-05-2018
9	Asunto personal	22-06-2018

³⁶ Fojas 54 a 66.



2080

Junta Nacional de Justicia

30. En los cuadros expuestos se observa que las visitas que realizaban los ex asesores al investigado tenían cierta regularidad. Así, por ejemplo, es de destacar que entre enero de 2017 y la primera semana de febrero del citado año, el fiscal supremo tuvo 5 reuniones con Pablo Morales Vásquez con una secuencia casi semanal y una diferencia de un día en los dos últimos encuentros, luego de lo cual existen reuniones periódicas, destacándose 4 encuentros entre mayo y julio de 2018. Lo mismo ocurre con Miguel Torres Reyna, existiendo reuniones periódicas y destacándose 2 ocurridas entre mayo y junio de 2018, quien además señaló en su declaración³⁷ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, que tenía una **relación muy cercana** tanto con el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA como con Duberlí Rodríguez Tineo.
31. Se observa pues, que el nivel de ocurrencia de estas visitas no son del todo coherentes con la premisa de actos protocolares, ya sea para la entrega de alguna invitación para algún evento, o en todo caso, para realizar coordinaciones de ese tipo, tanto más si se tiene presente que la duración de las visitas (conforme al registro) se extendían (en algunos casos) más allá de una hora. Asimismo, es relevante resaltar que ninguno de los ex asesores registraba su visita indicado como motivo temas protocolares o funcionales, ya que o bien no se registraba la razón de la visita, o en su caso, se señalaba que los encuentros eran por temas personales. Tampoco es un dato menor que ambos ex asesores eran conocidos de José de la Rosa Rodríguez Tineo (con quien el investigado tenía una amistad de años), y que además, como se mencionó con anterioridad, los dos estuvieron presentes en la ceremonia de juramentación del investigado como fiscal supremo.
32. En consecuencia, de lo expuesto se tiene como conclusión probatoria que la relación existente entre el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA con los hermanos Rodríguez Tineo evidencia una larga amistad, sobre todo respecto de José de la Rosa. De otro lado, en cuanto a los ex asesores del CNM Pablo Morales Vásquez y Miguel Torres Reyna, se llegó a acreditar la existencia de un vínculo distinto al estrictamente protocolar, el cual permitía la coordinación de diversos asuntos, incluso de índole personal, ajenos al tema funcional.

VII.3. Coordinación entre el investigado y la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo el 16 de mayo de 2018

33. Conforme a la información recaba en esta instrucción, el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA habría tomado conocimiento de las interceptaciones telefónicas que se realizaban a los miembros y/o personas vinculadas a la presunta red criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, el 16 de mayo de 2018, ello después de un acto de capacitación y coordinación que como fiscal supremo de Control Interno desarrolló en el distrito fiscal del Callao. Ahora bien, según la información obtenida, sería la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo (jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao) la persona que le habría comunicado al

³⁷ Fojas 841 y 842.



Junta Nacional de Justicia

investigado que se venían realizando las citadas diligencias de intervención de comunicaciones. A continuación se analizará lo antes indicado.

34. La citada fiscal superior en su declaración³⁸ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal señaló que conoció al fiscal supremo investigado debido a que fue su jefe inmediato en las labores de control interno del año 2018. Con esta premisa, relató que días antes del 16 de mayo de 2018, la fiscal provincial Rocío Sánchez Saavedra le comunicó verbalmente que era muy probable que en cualquier momento se iba a realizar un operativo, pues de escuchas preliminares se desprendían actos ilícitos que involucraban a magistrados, incluso al presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos Montalvo, siendo que al tener la condición de magistrado superior, era necesario que se informe de dicho operativo a la Fiscalía Suprema de Control Interno.
35. En efecto, la fiscal provincial Rocío Sánchez Saavedra en su declaración³⁹ rendida en la sede de la Junta Nacional de Justicia, señaló que en el desarrollo de una investigación a su cargo llegó a advertir que un servidor de la Corte Superior de Justicia del Callao ofrecía por teléfono a diversos abogados el puesto de juez, lo cual informó a la fiscal superior Iberico Hidalgo. Precisó que al 8 de mayo de 2018 aun no sabía qué personas ofrecían el servicio para ser contratado como juez, más adelante, el 15 de mayo del citado año, acudió al despacho de la fiscal superior y de manera verbal le informó que de las escuchas obtenidas se tenía que un servidor ofrecía contratos para ser juez supernumerario y que probablemente exista la participación del presidente de la Corte Superior, ya que él tendría que firmar las resoluciones de designación. Frente a lo informado, la fiscal superior Iberico Hidalgo le comentó que iba a realizar las coordinaciones correspondientes con sus superiores, esto es, con la Fiscalía Suprema de Control Interno.
36. Conforme se puede observar hasta aquí, al 15 de mayo de 2018, la fiscal provincial Rocío Sánchez Saavedra así como la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo (por las labores propias de la función que desarrollaban) tenían pleno conocimiento de las interceptaciones telefónicas realizadas y que existía un alto grado de probabilidad de que una de las personas involucradas fuese el ex juez superior Walter Ríos Montalvo, tal es así, que ambas coinciden en señalar que por temas competenciales (frente a la realización en cualquier momento de un operativo) debían realizar las coordinaciones respectivas con la Fiscalía Suprema de Control Interno.
37. Ahora bien, la fiscal superior Iberico Hidalgo respecto a la reunión producida el 16 de mayo de 2018, precisó⁴⁰ que se le informó circunstancialmente de una visita del fiscal supremo investigado a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao para la indicada fecha, visita que se realizaba en el marco de un conjunto de coordinaciones que tenían como finalidad afinar criterios sobre plazos de caducidad y prescripción en los procedimientos disciplinarios. En ese sentido, señaló que una

³⁸ Foja 932.

³⁹ Foja 1960.

⁴⁰ Foja 932.



2081

Junta Nacional de Justicia

- vez llevada a cabo la indicada capacitación, ella informó verbalmente al fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA que próximamente podría haber un operativo de un caso que posiblemente involucre a un juez superior, por lo que se requería la intervención de un representante de la Fiscalía Suprema de Control Interno.
38. Explicó la fiscal superior que, una vez que informó lo anterior, el investigado le solicitó mayor información, por lo que le precisó que el juez involucrado era Walter Ríos Montalvo (quien era el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao), ante el cual el fiscal supremo se sorprendió y le preguntó qué tan cierto o cuán sólido estaba el caso por lo delicado que podría ser, obteniendo como respuesta de que existían elementos indiciarios, pues según lo que le informaron, se contaba con interceptaciones telefónicas autorizadas judicialmente.
39. La identificación del magistrado involucrado en las interceptaciones y la comunicación de dicha circunstancia al investigado, es un relato persistente y coherente de la fiscal Eliana Iberico Hidalgo a lo largo de la instrucción realizada, pues en su declaración⁴¹ rendida en esta JNJ, frente a la pregunta efectuada de si el magistrado de segunda instancia que podía estar involucrado en los audios era Walter Ríos, señaló que al decir que se trataba de una autoridad de máxima instancia, se caía en cuenta de que podría ser el presidente de la Corte de Justicia del Callao, lo cual fue informado al investigado fiscal supremo, especificándole que presumiblemente era el citado Walter Ríos Montalvo.
40. Ahora bien, el investigado realizó diversos descargos sobre la citada reunión y la información que allí habría recibido, que en esencia se resume en lo siguiente:
- 40.1. En la declaración de la fiscal superior ante el Ministerio Público no se afirma que se le haya comunicado sobre alguna investigación.
- 40.2. No cabe tomar un evento oficial y de gestión como un supuesto evento previo a la obtención de una información indebida.
- 40.3. Lo que le fue informado por la fiscal superior fue que se estaba ante una investigación reservada, la cual podría involucrar a magistrados, por ello, al enterarse que se trataba de una investigación reservada, él no habría permitido que se le divulgue datos sobre ello y menos que se le informe al respecto.
- 40.4. Es recién mediante Oficio N.º 62-2018-MP-ODC-CALLAO del 18 de julio de 2018 (2 meses después de la reunión) que la señora Iberico Hidalgo le refirió que existe un tal Walter, que sería presuntamente juez superior, y luego en diciembre (7 meses después) sí se le dijo el nombre completo y lo identificó como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

⁴¹ Fojas 1889 y 1924 y siguientes.



Junta Nacional de Justicia

- 40.5. Mediante el Informe N.º 9-2018-ERGC-FECOR-PIURA, del 3 de setiembre de 2018, remitido por Fanny del Rosario García Caro, fiscal provincial de la Fiscalía de Crimen Organizado de Piura, equipo N.º 2, acredita que nunca interfirió en el ejercicio independiente de la función de los fiscales y menos en las investigaciones reservadas.
41. Al respecto, debe precisarse que la fiscal superior Iberico Hidalgo, conforme se tiene en sus declaraciones ante el Ministerio Público y ante esta Junta Nacional de Justicia, si le comunicó al investigado el citado 16 de mayo de 2018 sobre la ocurrencia de las interceptaciones telefónicas que se iban desarrollando, máxime si el propio investigado reconoce tal situación señalando que se le informó sobre una investigación reservada. Por otro lado, es del caso señalar que la información transmitida, conforme a la declaración de la fiscal superior, se realizó luego del evento oficial de coordinación, de manera oral y aprovechando la presencia del fiscal supremo en la sede del distrito fiscal del Callao, por lo que sobre este extremo no es de recibo el argumento del investigado.
42. Asimismo, respecto a la identificación de la persona involucrada en las interceptaciones, conforme a lo expuesto por las fiscales Sánchez Saavedra e Iberico Hidalgo, se tiene que ellas debían informar al fiscal supremo de Control Interno (en cumplimiento de sus funciones) de que en el operativo a realizar era posible que se intervinga a un magistrado superior (sino no se hubiese tenido la necesidad de comunicarlo), el cual probablemente sería Walter Ríos Montalvo, pues hasta ese momento se barajaba dicha opción como una posibilidad y no como una certeza; por ello, es lógico que recién meses después se llegara a cursar el oficio señalado por el investigado estableciendo con certeza de quien se trataba. Por último, respecto al Informe N.º 9-2018-ERGC-FECOR-PIURA, se tiene que este documento es de fecha posterior a mayo de 2018, por lo que no puede acreditar una forma de trabajo anterior a ese lapso temporal.
43. Por todo lo expuesto, se concluye que el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA se enteró del desarrollo de las interceptaciones telefónicas el 16 de mayo de 2018, a través de la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo, bajo una referencia de alta **probabilidad** de que uno de los involucrados en dichos audios era el ex juez superior Walter Ríos Montalvo.

VII.4. Reunión del 18 de mayo de 2018 entre Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna, en el despacho del ex juez supremo César Hinostroza Paríachi

44. Dos días después de que el fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA se enterará de las interceptaciones telefónicas y que en ellas, muy probablemente se encontraba vinculado Walter Ríos Montalvo, éste último se reunió con Miguel Torres Reyna (ex asesor del CNM) en el despacho del ex juez supremo César Hinostroza Paríachi, para conversar y tomar algunas medidas en cuanto a las indicadas interceptaciones. En las líneas que siguen se analizará tal reunión.



2082



Junta Nacional de Justicia

45. Como primer dato relevante a tener presente es oportuno destacar la secuencia de llamadas telefónicas ocurridas el 18 de mayo de 2018 entre César Hinostroza Pariachi, su secretaria de nombre Nuria, Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna. Este último, conforme a lo señalado en párrafos precedentes, tenía un vínculo con el investigado RODRÍGUEZ MONTEZA distinto al estrictamente protocolar, el cual le permitía la coordinación de diversos asuntos, incluso de índole personal, ajenos al tema funcional.
46. En ese sentido, se tiene el registro de comunicación N.º 2⁴², de la citada fecha, que da cuenta de una llamada a las 9:35 a.m., que se realizó entre Walter Ríos Montalvo y César Hinostroza Pariachi.

Transcripción relevante de la comunicación	
CÉSAR	: Alo
WALTER	: <i>Hola hermanito disculpa la molestia, me has preocupado un poco, si no que estaba haciendo unas cositas</i>
CÉSAR	: <i>No a la hora que puedas, hasta antes del mediodía, porque yo voy a trabajar mediodía nomás</i>
WALTER	: <i>Ya si ¿hoy día también viajas?</i>
CÉSAR	: <i>No, mañana</i>
WALTER	: <i>Ya este pero no sé, me has preocupado, ¿es algo contra mí? No sé</i>
CÉSAR	: <i>No, por eso, te voy a informar personalmente porque en la noche habido una reunión en mi casa y es bueno coordinar reacciones contigo ¿ya?</i>
WALTER	: <i>Ah ya ya ya acciones propias de siempre ¿no?</i>
CÉSAR	: <i>Si ve ven nomá, a mi despacho, yo salgo de audiencia, para conversar porque es urgente</i>
WALTER	: <i>Ya mano ya ya</i>
CÉSAR	: <i>Listo tranquilo</i>
WALTER	: <i>Voy a hacer unas cositas termino y voy</i>
CÉSAR	: <i>Ya no no, cuando te desocupes</i>
WALTER	: <i>No es nada del CALLAO, ¿no?</i>
CÉSAR	: <i>Compare, ven por teléfono no podemos hablar</i>
WALTER	: <i>Ya ya ya, si no que me has preocupado porque</i>

47. En la citada llamada se observa que César Hinostroza Pariachi le indica a Walter Ríos Montalvo que acuda a su despacho para informarle respecto a un tema sobre el cual debían coordinar reacciones. Un dato de suma relevancia es que el ex juez supremo citado le señaló a su interlocutor que lo que le quiere contar es debido a que en la noche anterior tuvo una reunión en su casa. Se observa además que el ex juez superior desconoce qué tipo de situación sería e incluso le pregunta si es que no es algo vinculado al Callao, a lo que su interlocutor le responde que por teléfono no pueden hablar.

⁴² Fojas 70 y 71.



Junta Nacional de Justicia

48. Momentos después se produce la siguiente llamada, contenida en el registro de comunicación N.º 3⁴³, del 18 de mayo de 2018, a las 11:49 a.m., entre César Hinostroza Pariachi y Miguel Torres Reyna.

Transcripción relevante de la comunicación	
MIGUEL	: <i>Doctor buenos dias</i>
CÉSAR	: <i>MIGUELITO</i>
MIGUEL	: <i>¿Qué tal doctor? ¿Cómo está? ¡Buenos días!</i>
CÉSAR	: <i>¿Cómo estás hermano?, ¿Qué novedades? ¿todo bien?</i>
MIGUEL	: <i>Bien doctor, todo tranquilo</i>
CÉSAR	: <i>Tranquilo, tranquilo, oye compare anoche la pase bonito, toy un poco mal compare</i>
MIGUEL	: <i>Sí pues, se quedó mi morral ahí doctor</i>
CÉSAR	: <i>¡Uy caramba!, voy hacer que lo cuiden ¿ya?</i>
MIGUEL	: <i>Ya doctor</i>
CÉSAR	: <i>Puedes ir ahorita, más tarde ¿Qué hora vas a ir?</i>
MIGUEL	: <i>No, ya la semana que viene</i>
CÉSAR	: <i>¿Cuándo viajas?</i>
MIGUEL	: <i>Viajo por seis días</i>
CÉSAR	: <i>¿A qué hora te vas?</i>
MIGUEL	: <i>Más tarde, en la noche me voy</i>
CÉSAR	: <i>Hermano este, en qué aerolínea viajas en la noche</i>
MIGUEL	: <i>En la noche estoy viajando a las nueve por ahí me parece</i>
CÉSAR	: <i>¿En qué aerolínea?</i>
MIGUEL	: <i>No doctor yo soy humilde, yo me voy en bus nomás</i>
CÉSAR	: <i>Ah en bus, ¿Qué pasa? Compare, oye más tarde ¿dónde vas a estar?</i>
MIGUEL	: <i>No sé doctor, ¿quiere para visitarlo?</i>
CÉSAR	: <i>O ahorita ¿dónde estás?, ¿en este momento?</i>
MIGUEL	: <i>Ya estoy yendo ahorita justo a ver mi pasaje y de ahí lo paso viendo, que esté cerca ahí en la suprema ¿le parece doctor?</i>
CÉSAR	: <i>Ya ya ya</i>
MIGUEL	: <i>Entonces ahí nos vemos doctor</i>

49. Conforme se observa, ambos interlocutores conversan sobre la reunión que tuvieron la noche anterior en la casa del ex magistrado supremo, luego de lo cual coordinan un encuentro en el despacho de César Hinostroza Pariachi en la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, un minuto más tarde, vuelven a comunicarse, conforme quedó anotado en el registro de comunicación N.º 4⁴⁴, del 18 de mayo de 2018.

Transcripción relevante de la comunicación	
MIGUEL	: <i>Doctor</i>
CÉSAR	: <i>MIGUELITO</i>

⁴³ Foja 71.

⁴⁴ Foja 71 vuelta.



2083



Junta Nacional de Justicia

MIGUEL	: <i>Dígame doctor</i>
CÉSAR	: <i>Nuestro amigo en común del primer puerto, quiere hablar contigo, ¿a qué hora te puede ubicar?</i>
MIGUEL	: <i>Doctor mejor sería que si se puede en la oficina de usted más seguro</i>
CÉSAR	: <i>¿Aquí?, ya ya entonces cuando viene ya ta bien ta bien, ¿Qué tiempo una hora dos horas?</i>
MIGUEL	: <i>En una hora</i>
CÉSAR	: <i>Una hora ya una hora</i>

50. En esta comunicación, César Hinostroza Pariachi le indica a Miguel Torres Reyna que Walter Ríos Montalvo quiere hablar con él, a lo que accede señalándole que el lugar más seguro para efectuar esa reunión es en el despacho del citado ex juez supremo. El tenor de la conversación da cuenta de que el ex asesor del CNM debía de trasladar algún tipo de información al ex juez superior, por ello busca que el lugar en el cual se desarrolle tal propósito sea en un ambiente seguro. Ello coincide con el tenor de las comunicaciones previas, en las que se señaló que el ex juez supremo a propósito de una reunión que tuvo la noche anterior en su casa, en la que participó Torres Reyna, quería coordinar reacciones con el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
51. Dicha reunión se llegó a consumar, lo cual se desprende del registro de comunicación N.º 5⁴⁵, del 18 de mayo de 2018, ocurrido a las 12:38 p.m., entre César Hinostroza y su personal de nombre Nuria.

Transcripción relevante de la comunicación	
CÉSAR	: <i>Aló</i>
NURIA	: <i>Doctor disculpe por si acaso vino el doctor WALTER RÍOS, se encontró este doctor TORRES, y me dijo que usted le había autorizado que hablen en su despacho</i>
CESAR	: <i>Si si que pase que pase</i>
NURIA	: <i>Están ahí juntos ellos dos</i>
CÉSAR	: <i>Que pase que pase</i>
NURIA	: <i>Está bien, ya no lo llevo a ningún lado</i>
CÉSAR	: <i>Quédate ahí quédate</i>
NURIA	: <i>Ya me quedo ahí</i>

52. Conforme se observa, la reunión coordinada por César Hinostroza Pariachi entre Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna en el despacho judicial del primero de los mencionados, ocurrió el 18 de mayo de 2018 aproximadamente al mediodía. Ahora bien, respecto a lo conversado y la información que iba a trasladarse entre ambas personas, existen dos versiones, una de Walter Ríos Montalvo en la cual señala que fue Torres Reyna quien le pasó la información de las interceptaciones, y la otra, del citado ex asesor del CNM quien señaló que fue Ríos Montalvo quien le

⁴⁵ Foja 72.



Junta Nacional de Justicia

comunicó sobre las escuchas telefónicas. A continuación se analizará ambas versiones.

53. En principio, se tiene que el citado ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en su declaración⁴⁶ rendida ante la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, precisó que una vez en el despacho del ex magistrado supremo, se encontró con Miguel Torres Reyna quien le manifestó que José Luis Rodríguez Tineo, informado por el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, le había señalado que en la fiscalía se habían enterado de los audios de los “diez verdécitos”.
54. Precisó además que fue el citado ex asesor del CNM quien le indicó que se debía realizar un “control de daños”, es decir, que se siga hablando por teléfono pero en otros términos, esto es, cambiando de versiones (ello por sugerencia del abogado José Luis Castillo Alva), también le indicó que no se atreva a botar a Gianfranco Paredes, porque eso sería un signo del tráfico de influencias, por lo que debían de mantenerlo y seguir conversando, realizando un “control de daños”, es decir, cambiando la versión.
55. Por su parte, Miguel Torres Reyna en su declaración⁴⁷ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, señaló que el 18 de mayo de 2018 acudió al despacho de César Hinostroza Pariachi, precisó que encontró en su oficina al citado ex juez supremo quien en ese momento le preguntó si tenía conocimiento respecto de que se estaba chuponeando a la gente del sistema de justicia, ante lo cual él se sorprendió y respondió que no sabía.
56. Indicó además que diez minutos después llegó Walter Ríos Montalvo a la oficina, precisa que ambos se sentaron en los muebles, y en esas condiciones, el citado ex juez superior le preguntó si sabía algo sobre los chuponeos, frente a lo cual él le indicó que le explique de qué se trata. Detalló que Walter Ríos le señaló que lo estaban chuponeando, asimismo, lo describe nervioso y que le temblaban las manos, por lo que le pidió que lo ayudara generando reuniones con el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, con Duberlí Rodríguez Tineo, así como con los ex consejeros Orlando Velásquez y Herbert Marcelo Cubas para que lo ayuden con el fiscal de la Nación, ante lo cual le señaló a Walter Ríos que si había hecho algo malo, no lo iban a querer recibir, por lo que le preguntó qué es lo que había hecho, y este último le señaló que su asesor lo había metido en problemas.
57. Conforme se observa, tanto Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna señalan que en la reunión del 18 de mayo de 2018 en la oficina de César Hinostroza Pariachi, fue la otra persona quien les comentó acerca de las interceptaciones telefónicas, lo cual denotaría cierta contradicción entre ambas versiones; sin embargo, revisadas las pruebas recabadas en esta instrucción, se tiene que el

⁴⁶ Foja 74.

⁴⁷ Foja 841.



7084



Junta Nacional de Justicia

relato verdadero de lo ocurrido el indicado día es lo dicho por el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, por los siguientes motivos:

- 57.1. El 17 de mayo de 2018, César Hinostroza Pariachi y Miguel Torres Reyna tuvieron una reunión en la casa del primero, a partir de la cual el ex juez supremo coordinó una reunión entre el citado ex asesor del CNM y Walter Ríos Montalvo para el 18 de mayo del citado año, ello con el propósito de indicarle a este último qué reacciones se iban a tomar producto de la reunión ocurrida el día anterior.
- 57.2. Conforme fluye de las llamadas telefónicas realizadas, el citado ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao no tenía conocimiento sobre qué tema se iba a conversar en el despacho del ex juez supremo, por lo demás, mostró preocupación y preguntó (a modo de intuición o porque él sabía de los actos presuntamente ilícitos que había realizado) si se trataba de algo vinculado con el Callao.
- 57.3. Fue Miguel Torres Reyna quien solicitó a César Hinostroza Pariachi que la reunión con Walter Ríos Montalvo se realice en un ambiente "más seguro". Es claro que tenía conocimiento de que se iba a conversar de algo estrictamente reservado y/o privado.
- 57.4. La llamada de la secretaria Nuria a César Hinostroza Pariachi para indicarle que tanto Miguel Torres Reyna y Walter Ríos Montalvo se habían encontrado y querían ingresar a su despacho, da cuenta que el citado ex juez supremo Hinostroza Pariachi no se encontraba con ellos, negando de esta forma el relato planteado por Torres Reyna quien indicó que se encontró con el citado ex juez supremo en su oficina.
- 57.5. Es lógico que el ex asesor niegue que trasladó la información a Walter Ríos Montalvo porque admitir ello involucraría aceptar ser partícipe de un presunto acto ilícito.
- 57.6. La cercanía entre Miguel Torres Reyna y el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, establece un móvil razonable para que el primero de los mencionados construya una versión alternativa de los hechos con el que se busque negar el traslado de información de las interceptaciones telefónicas entre ambos. Se habría buscado establecer que Walter Ríos Montalvo tenía un conocimiento previo de las interceptaciones telefónicas antes de la indicada reunión (lo cual no necesariamente es falso, como se explicará más adelante); además, de evidenciar un nivel de corrección y/o eticidad funcional en el investigado señalando que no recibiría al ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao si es que hubiese "hecho algo malo".
58. Por todo lo expuesto, conforme se advierte de los párrafos precedentes, se ha llegado a acreditar que en la reunión del 18 de mayo de 2018 entre Walter Ríos Montalvo y Miguel Torres Reyna (en el despacho del ex juez supremo César Hinostroza



Junta Nacional de Justicia

Pariachi), fue el ex asesor del CNM quien le comunicó al ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao que se estaban realizando interceptaciones telefónicas en su contra, a partir de lo cual se debían realizar un conjunto de acciones llamadas “control de daños” para evadir cualquier tipo de responsabilidad.

VII.5. Hechos relevantes y “control de daños” después de la reunión del 18 de mayo de 2018

59. Luego de la reunión del 18 de mayo de 2018, Walter Ríos Montalvo empezó a tomar acciones para tratar de evadir la responsabilidad que se le podía atribuir por el contenido de las interceptaciones telefónicas realizadas. Estas acciones guardan relación con la presente investigación seguida al fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA. A continuación el detalle.
 - a. *Encuentro entre Walter Ríos Montalvo y su asesor Gianfranco Paredes Sánchez (encargo de compra de celulares “chimbos”)*
60. Después de la reunión ocurrida en la Corte Suprema de Justicia, Walter Ríos Montalvo se encontró con su asesor Gianfranco Paredes Sánchez, conforme se detalla en los registros de comunicación⁴⁸ números 12, 13, 14, 17, 18 y 19, que dan cuenta de llamadas entre el citado ex juez superior, su ex asesor y el chofer del primero, donde se realizan coordinaciones para reunirse por intermediaciones del colegio Bartolomé Herrera, en el distrito de San Miguel.
61. Una vez reunidos, el citado Paredes Sánchez en su declaración escrita⁴⁹ remitida a esta JNJ, relató que Walter Ríos Montalvo le comentó que había conversado con César Hinojosa Pariachi pero que no lo llegó a atender en su despacho; no obstante, le precisó que se había entrevistado con Miguel Torres Reyna quien le manifestó que el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, le había comentado al hermano de Duberlí Rodríguez Tineo que habían audios grabados (todo lo cual guarda plena concordancia con lo antes acreditado).
62. Agregó que el mencionado ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao se encontraba asustado, por lo que quería saber qué audios habían para manejarlos con el fiscal supremo de control interno, esto es, con el investigado RODRÍGUEZ MONTEZA e incluso también para verlos con el fiscal de la nación, pues Pedro Gonzalo Chavarry Vallejo (amigo de su grupo) era voceado para asumir dicho cargo.
63. Conforme se observa, el citado Walter Ríos Montalvo tuvo como primera reacción (después de la conversación con Miguel Torres Reyna en el despacho del ex juez supremo Hinojosa Pariachi), ubicar a su ex asesor para empezar a tomar acciones de cara a evadir cualquier tipo de responsabilidad, siendo una de ellas, planear a qué personas podría acudir en búsqueda de ayuda (más adelante, otra persona a la que iría

⁴⁸ Foja 913 a 918.

⁴⁹ Foja 1274.



2085

Junta Nacional de Justicia

en búsqueda sería el empresario Mario Mendoza Díaz, lo cual se analizará en el siguiente tópico).

64. Ahora bien, resulta importante analizar otro dato brindado por el ex asesor en su declaración escrita complementaria⁵⁰, mediante el cual se podría establecer desde qué momento Walter Ríos Montalvo habría tenido algún tipo de sospecha de que sus comunicaciones telefónicas estaban siendo intervenidas. Sobre ello, Gianfranco Paredes Sánchez indicó que el citado ex juez superior, **aproximadamente** en el mes de abril de 2018, le habría comentado que estaba siendo grabado por la policía, no obstante, precisó también que se le encargó la compra de celulares "chimbos" como consecuencia de la reunión del 18 de mayo de 2018, con el propósito de realizar coordinaciones entre ellos.
65. Sobre la referida compra de celulares, el testigo clave FPCC0108-2018 en su declaración⁵¹ rendida ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, señaló que "(...) **aproximadamente** entre los meses de **abril o mayo** del año 2018, Jean Carlos Yactayo Carbajal conjuntamente con Gianfranco Paredes se constituyeron a una tienda denominada Coolbox de Plaza Vea, ubicada en las inmediaciones del distrito de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de realizar la compra de los celulares y chips solicitados por Gianfranco Paredes (...)". No obstante el citado Jean Yactayo (taxista que realizaba servicios de transporte a Gianfranco Paredes Sánchez) mencionó⁵² que la compra fue realizada en el mes de marzo de 2018.
66. De lo expuesto, no es posible afirmar categóricamente que la compra de celulares "chimbos" ordenada por Walter Ríos Montalvo a su ex asesor, haya sido otra reacción más del primero como consecuencia de la reunión del 18 de mayo de 2018, pues existe tanto la posibilidad de que tal circunstancia se haya producido con anterioridad a la indicada reunión, como también que se haya realizado con posterioridad al citado día, ello basado en que dos de las declaraciones expuestas dan cuenta de fechas aproximadas, pudiendo ser el mes de mayo, sin ningún inconveniente lógico, el espacio temporal en el que se realizó dicha compra.
67. Bajo ese contexto, no se puede descartar la posibilidad de que el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao haya tenido una sospecha mínima antes del 18 de mayo de 2018 de que sus comunicaciones hayan estado intervenidas (él era consciente de los presuntos actos ilícitos que realizaba, ergo, podía presumir tal posibilidad), a partir de lo cual haya ordenado a su ex asesor de que proceda a realizar la compra de los celulares "chimbos"; no obstante, lo que sí está completamente acreditado, es que luego de la citada reunión del 18 de mayo de 2018, Walter Ríos Montalvo empezó a gestionar reacciones con terceros (generar vínculos o solicitar ayuda) con el propósito de tratar de evadir su responsabilidad, ya sea porque luego de recibir la información por Miguel Torres Reyna, confirmó su

⁵⁰ Foja 2007.

⁵¹ Foja 920.

⁵² Foja 926.



Junta Nacional de Justicia

sospecha de que lo intervenían telefónicamente, o porque recién ahí se enteró de las citadas interceptaciones.

b. Reunión entre Walter Ríos Montalvo con Mario Mendoza Díaz

68. El testigo protegido TP-2111-2018-1ºFSP en su declaración⁵³ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, señaló que aproximadamente el 25 de mayo de 2018, Walter Ríos Montalvo buscó conversar con Mario Mendoza (empresario) encontrándose con él en las afueras de un restaurante. Allí el ex juez superior le indicó que lo estaban reglando y grabando. Días después Ríos Montalvo fue a la casa del citado empresario y le volvió a comentar que lo habían grabado y le habían hecho reglajes, frente a lo cual Mario Mendoza le dijo que no había problema y que en todo caso tenían que presentarse ante las autoridades.
69. Frente a esa respuesta, el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao señaló que era un problema más grande, ya que había leído el expediente fiscal gracias a que se lo había enseñado José Luis Castillo Alva, a quien se lo remitió Pablo Morales Vásquez, y a este último, cree que se lo entregó el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA; no obstante, el citado empresario no dio crédito a lo dicho, pues consideraba que quién podría haberle facilitado el expediente debió ser el fiscal Tomás Galvéz, pues se sabía que era cercano al citado abogado Castillo Alva. Al finalizar la conversación, el empresario le señaló a Walter Ríos Montalvo que si quería podía averiguar con el investigado, lo que aceptó.
70. En efecto, el testigo protegido relató que Mario Mendoza llamó al día siguiente al investigado RODRÍGUEZ MONTEZA buscando entrevistarse con él, pero este se encontraba de viaje en Oxapampa (conforme al registro de comunicación N.º 8, del 28 de mayo de 2018⁵⁴); no obstante, pudieron reunirse días después. En dicha reunión el citado empresario le comentó al investigado que Walter Ríos le había comunicado acerca de una investigación muy fuerte en la Fiscalía, siendo que el fiscal supremo le señaló que en su área no había ninguna denuncia, pero que en otra dependencia de repente sí, luego de lo cual Mario Mendoza le preguntó al investigado si podía averiguarlo y este le contestó que no podía hacer eso, indicándole que dijera a Walter Ríos que en su despacho no hay nada.
71. De la declaración del citado testigo protegido se desprende que el mencionado ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, aproximadamente una semana después de enterarse o confirmar que sus comunicaciones eran interceptadas, en su afán de búsqueda de contactos que le pudieran ayudar a evadir cualquier tipo de responsabilidad, buscó a Mario Mendoza Díaz quien se ofreció a ayudarlo para averiguar sobre dichas interceptaciones con el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA. No obstante, más allá de esta conclusión, no es posible afirmar en grado de certeza que el citado investigado fiscal supremo haya

⁵³ Foja 79.

⁵⁴ Foja 81.



2086



Junta Nacional de Justicia

facilitado a Walter Ríos Montalvo el acceso a la carpeta fiscal, pues la declaración del testigo protegido sobre dicho tema solo brinda una conjetura o especulación.

72. Por último, debe precisarse un aspecto de suma relevancia sobre lo declarado por el citado testigo, el cual es que su relato da cuenta de hechos posteriores al 18 de mayo de 2018, esto es, cuando ya existía una coordinación para realizar un “control de daños” entre los miembros o personas vinculadas a la presunta red criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, por lo que, la reunión producida entre Mario Mendoza y el investigado en el despacho de este último debe ser evaluado en ese contexto, por ello, el contenido de la citada reunión debe ser entendido como un acto que tenía el propósito de deslindar al investigado de algún tipo de vinculación con el conocimiento de las interceptaciones telefónicas.

c. Reunión del 21 de mayo de 2018 entre VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA y Miguel Torres Reyna

73. De conformidad con el registro de visita⁵⁵ de la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público, el 21 de mayo de 2018, a las 2:57 p.m., se reunieron en dicha oficina el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA y Miguel Torres Reyna, para tratar, según quedó anotado, sobre asuntos personales. En ese sentido, el ex asesor del CNM en su declaración⁵⁶ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, indicó que en la citada reunión le preguntó al investigado si sabía de un rumor fuerte de que estaban chuponeando a jueces y principalmente a consejeros, a lo que el citado le respondió preguntándole si había hecho algo malo, señalándole el visitante que no, por lo que el investigado le respondió que no se preocupara.
74. En esa misma declaración, el citado Torres Reyna precisó que posteriormente también se reunió con Duberlí Rodríguez Tineo a quien le preguntó si sabía que se estaba chuponeando a consejeros, frente a lo cual el ex juez supremo le respondió que siempre hay rumores por los temas de poder que hay en el país y que ya nadie habla por teléfono.
75. El investigado por su parte, en sus descargos presentados en esta instrucción, señaló que en la reunión del 21 de mayo de 2018 se llevó a cabo una entrevista que no involucró temas sobre caso alguno, y siendo que estas siempre han sido de orden protocolar, no recuerda sobre qué evento protocolar se trató, y que en todo caso, lo expuesto por Torres Reyna evidencia de su parte una angustia que le originó posiblemente lo tratado con el señor Walter Ríos, siendo sus respuestas de orden ético y humano, nada más, señalando que no se trató de ningún caso, menos aún del denominado Los Cuellos Blancos del Puerto, del cual desconocía.
76. Sobre lo expuesto, debe señalarse que la reunión descrita se realizó 3 días después de que Torres Reyna le comunicará a Walter Ríos Montalvo de que sus comunicaciones estaban siendo intervenidas; en ese sentido, lo expuesto por

⁵⁵ Foja 66.

⁵⁶ Foja 841.



Junta Nacional de Justicia

ambos sobre lo ocurrido tal día entra en el contexto de “control de daños”, esto es, realizar acciones por las cuales se busque deslindar de cualquier tipo de responsabilidad de los intervinientes en las comunicaciones interceptadas y personas vinculadas a ellos. Por ello, como ya se precisó anteriormente, es claro que tanto el ex asesor del CNM como el investigado, nieguen su participación y conocimiento de las interceptaciones antes del 18 de mayo de 2018, pues afirmar lo contrario involucraría aceptar su responsabilidad en los hechos analizados.

d. Publicación de las interceptaciones telefónicas por IDL Reporteros y Panorama. Reacciones del investigado

77. El 7 de julio de 2018, el portal web IDL Reporteros publicó la nota periodística denominada Corte y Corrupción, la cual, según la sumilla expuesta en el indicado sitio web⁵⁷, versó sobre la historia de cómo el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, junto con por lo menos tres consejeros del CNM, y un magistrado de la Corte Suprema, convirtieron sus cargos en un permanente ejercicio de tráfico de influencias y corrupción. Como es de conocimiento público, dicha publicación generó una grave crisis en las instituciones públicas vinculadas al sistema de administración de justicia.
78. Ahora bien, frente a la propalación de las interceptaciones telefónicas, el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, el 11 de julio de 2018, como fiscal supremo de Control Interno, emitió los oficios números (426-2018)-1-MP-FN-FSCI⁵⁸ y (426-2018)-7-MP-FN-FSCI⁵⁹, por los cuales requirió tanto al Instituto de Defensa Legal y al director del programa periodístico Panorama que, en el plazo de 3 días y bajo apercibimiento de remitirse copias por delito de desobediencia a la autoridad, remitan a la citada Fiscalía, los audios sin editar que registraban los actos que denunciaron, así como que indiquen quién se los entregó, dónde, cuándo y a través de qué medio (correo electrónico, red social, dispositivo portátil, etc.). El indicado accionar del fiscal supremo generó que diversos medios de comunicación⁶⁰ sacarán notas periodísticas al respecto.
79. Ahora bien, el citado investigado en su declaración⁶¹ rendida ante la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, señaló que cuando emitió dichos oficios incurrió en algo que él enseñaba no se debía hacer, esto es, realizar requerimientos con apercibimientos, siendo un error haber actuado de manera tradicional (dando a entender que esa era la forma normal de trabajo). En ese sentido, precisó que lo que quería era saber o tener acceso a las fuentes de prueba de las interceptaciones, por lo que debió haber acudido a la Fiscalía que las tenía, siendo un error recurrir a IDL o Panorama, por ello, una vez que advirtió dicho error, dejó sin efecto el citado requerimiento, lo cual fundamentó (según precisó en su declaración⁶²) señalando que

⁵⁷ <https://www.idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>

⁵⁸ Foja 84.

⁵⁹ Foja 85.

⁶⁰ Foja 1.

⁶¹ Foja 1508.

⁶² Foja 1529.



2087



Junta Nacional de Justicia

se debía de pedir la información a quien la cuenta en original y no a quien no la tiene.

80. No obstante, en la Disposición N.º 471-2018-MP-FN-FSCI⁶³, del 13 de julio de 2018, emitido por el fiscal supremo investigado, en el considerando 3, se señaló que se dejaba sin efecto los citados oficios, en atención a que resulta imprescindible que la investigación preliminar (vinculada a la divulgación de los audios) se desarrolle con la prontitud e inmediatez que el caso amerita, por lo que, debía solicitar las citadas fuentes de prueba al despacho de la Fiscalía de la Nación, debido a que la fiscal Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, remitió el 12 de julio de 2018, los audios de dichas escuchas telefónicas a la citada máxima autoridad del Ministerio Público.
81. Aquí es relevante dar cuenta de la declaración⁶⁴ de Jaime Alcides Velarde Rodríguez (rendida ante la Primera Fiscalía Suprema Penal), quien fue fiscal adjunto supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno entre marzo de 2016 hasta aproximadamente agosto de 2018. El citado testigo refirió que una vez que se conoció públicamente la existencia de los audios del caso Los Cuellos Blancos del Puerto, le tocó revisar, por encargo del investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, el proyecto de inicio de investigación preliminar elaborado por el doctor Ismael Ríos Candio, allí observó que se solicitaba a IDL y Panorama que se remitiera los audios difundidos, lo cual no le pareció y le indicó al citado Ríos Candio que ello estaba mal porque a los medios de comunicación les asiste el derecho al secreto de sus fuentes y a la libertad de prensa. No obstante se llegó a trasladar esta precisión al investigado, aquel no modificó dicho extremo, sino que además, estableció un plazo para la entrega y agregó el apercibimiento.
82. Conforme se observa, el investigado en su momento fue advertido de que las solicitudes que presentó al Instituto de Defensa Legal y al programa periodístico Panorama, fueron, por decir lo menos, inadecuadas frente al marco normativo vigente, no obstante ello, decidió de todas formas remitirlas a los citados medios de comunicación. Asimismo, es del caso destacar que el motivo expuesto por el cual se habría retractado días después de haberlas cursado, no es del todo claro, pues en su declaración señaló que el fundamento de dicho proceder fue que las solicitudes debían dirigirse a quienes tenían las copias originales de los audios; sin embargo, en el documento formal que dejó sin efecto los oficios remitidos, precisó que era la búsqueda de prontitud e inmediatez de la investigación preliminar lo que le hizo retractarse.
83. A consideración de la suscrita, es clara la intención que tuvo el investigado de presionar a los medios de comunicación para que se le otorgue la información de los audios que no estaban obligados a brindar, sobre todo respecto de aquella vinculada a la revelación de sus fuentes, ello con el propósito de manejar dicha

⁶³ Foja 1033.

⁶⁴ Foja 1643.



Junta Nacional de Justicia

investigación. Por ello, esta conclusión debe evaluarse en conjunto con lo señalado por el Colaborador Eficaz N.º FPCC0108-2018⁶⁵ quien precisó que “Walter Ríos Montalvo dijo que el Fiscal Supremo de Control Interno VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, jefe de Control Interno del Ministerio Público y amigo del grupo, (...) acordó que ‘cuando él tenga los audios lo van a manejar’ porque va a juramentar Gonzalo Chávarry y todos los nombrados son del grupo (...)”.

84. Lo cual guarda plena coincidencia con lo señalado por la fiscal provincial Rocío Sánchez Saavedra en su declaración⁶⁶ rendida ante esta JNJ, referido a la coordinación que realizó el investigado con la doctora Córdova (fiscal de turno en el mes de julio de 2018). Así, conforme lo relata Sánchez Saavedra, dicha fiscal inició una investigación de oficio a propósito de la develación de la investigación, luego el fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde, en su condición de fiscal de la Nación, resolvió determinar la competencia y que la fiscal Córdova derive la investigación a la Fiscalía de Crimen Organizado del Callao, por lo que se constituyó al despacho de la doctora Córdova quien le facilitó las carpetas para derivación y al revisar la disposición de inicio, leyó que ella sustentaba que tenía competencia para investigar a los altos funcionarios del ex CNM, bajo el entendido de que los actos desplegados no eran delitos de función sino delitos comunes. Lo cual hizo que la declarante le consultara cómo es que había arribado a esa conclusión, señalando la doctora Córdova que había coordinado con el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA que ella iba a ser la fiscal de primera instancia y él el fiscal de última instancia.

VII.6. ¿El investigado comunicó y/o alertó a los miembros de la presunta red criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto que sus conversaciones estaban siendo interceptadas? Conclusiones probatorias.

85. De conformidad a lo desarrollado en los párrafos precedentes y los argumentos adicionales que se expondrán en las líneas que siguen, la respuesta a la pregunta planteada, es afirmativa, por las siguientes razones.
86. En principio, se ha podido establecer que el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA mantuvo vínculos distintos al estrictamente protocolar o funcional con personas vinculadas y/o miembros de la presunta red criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, lo cual justifica el interés o la intención de que haya trasladado la información de las interceptaciones telefónicas.
87. Dichos vínculos acreditados son los siguientes:
- 87.1. Se demostró que la asistencia a eventos o reuniones de carácter social, de por sí, refleja un nivel de afinidad y/o cercanía especial con las personas con las que departía en dichas reuniones (César Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo, José de la Rosa y Duberlí Rodríguez Tineo, entre otros).

⁶⁵ Foja 86.

⁶⁶ Foja 1960.



2088



Junta Nacional de Justicia

- 87.2. En específico, respecto a la relación con el ex juez supremo César Hinostraza Pariachi, se demostró la existencia de una relación de confianza que les permitía participar en reuniones sociales (agasajos, festejos de cumpleaños, entre otros) y realizar coordinaciones sobre aspiraciones profesionales individuales.
- 87.3. En cuanto a la relación con los hermanos Duberlí y José de la Rosa Rodríguez Tineo, se acreditó la existencia de una amistad de años.
- 87.4. De otro lado, en cuanto a los ex asesores del CNM Pablo Morales Vásquez y Miguel Torres Reyna, se llegó a acreditar la existencia de un vínculo distinto al estrictamente protocolar, el cual permitía la coordinación de diversos asuntos, incluso de índole personal, ajenos al tema funcional, siendo que con el último de los mencionados existía una relación muy cercana.
88. Si bien el investigado señala en sus descargos que no sería amigo de Walter Ríos Montalvo (a pesar de haber coincidido en el almuerzo del restaurante El Hawaiano), lo cierto es que, el citado ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, sí tenía vínculos notorios con César Hinostraza Pariachi, y este último, con Duberlí Rodríguez Tineo, con quienes el investigado tenía un grado de confianza y cercanía superior, conforme a lo expuesto en los fundamentos precedentes.
89. Debe resaltarse como hecho público y notorio, que Duberlí Rodríguez Tineo como presidente del Poder Judicial, mediante resolución administrativa N.º 001-2017-P-PJ, designó como presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria al ex juez supremo César Hinostraza Pariachi, a pesar de que existían magistrados supremos titulares con mayor antigüedad, siendo por decir lo menos una distribución cuestionable, acompañarlo con 4 jueces supremos provisionales, en la medida que en la Primera Sala Penal Transitoria se designó a 4 jueces supremos titulares y 1 provisional, evidenciándose el propósito de Rodríguez Tineo de empoderar al ex magistrado supremo César Hinostraza Pariachi dentro de la Corte Suprema de Justicia.
90. En ese contexto de vínculos debidamente acreditados, también se tiene acreditado que el investigado VICTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, el 16 de mayo de 2018, se enteró de las interceptaciones telefónicas a través de la fiscal superior Eliana Iberico Hidalgo, ello después de una reunión de coordinación que tuvieron en la ODCI del Callao, con la precisión de la existencia de una alta **probabilidad** de que uno de los involucrados en dichos audios era el ex juez superior Walter Ríos Montalvo.
91. Debe precisarse que no era necesario que el investigado tenga un conocimiento pormenorizado de las escuchas telefónicas y de la investigación que se realizaba para luego poder alertar sobre su ocurrencia, pues con la información que se le proporcionó pudo contextualizar sobre qué versaban las interceptaciones



Junta Nacional de Justicia

telefónicas y quienes podrían estar involucrados, teniendo la referencia altamente probable de que una de las personas involucradas era Walter Ríos Montalvo.

92. Se acreditó también que un día después de que el fiscal supremo recibió la información por la fiscal superior Iberico Hidalgo, esto es, el 17 de mayo de 2018, se realizó una reunión en la casa de César Hinostroza Pariachi en la que participó Miguel Torres Reyna. Luego de dicha reunión y a propósito de ella, el ex juez supremo coordinó un encuentro entre Walter Ríos Montalvo y el citado ex asesor del CNM para el 18 de mayo de 2018, la cual ocurrió aproximadamente al mediodía en su oficina de la Corte Suprema de Justicia. Allí, el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao recibió la información de las interceptaciones por parte de Miguel Torres Reyna quien le señaló que esa información la recibió de José de la Rosa Rodríguez Tineo y este a su vez la recibió del investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA.
93. Sobre el particular, es importante destacar que la secuencia de entrega de la información de las interceptaciones se encuentra debidamente corroborada, en tanto que:
 - 93.1. Existe una secuencia lógica temporal entre el momento en que el investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA se enteró de las interceptaciones telefónicas (16 de mayo de 2018), la reunión producida en la casa de César Hinostroza Pariachi con la presencia de Miguel Torres Reyna (17 de mayo de 2018) y el traslado de dicha información por el citado ex asesor a Walter Ríos Montalvo (18 de mayo de 2018).
 - 93.2. Está probado que el investigado tenía una relación más allá de lo estrictamente protocolar con Miguel Torres Reyna, siendo que el propio ex asesor del CNM señaló que era muy cercano al investigado y a Duberlí Rodríguez Tineo. Asimismo, José de la Rosa Rodríguez Tineo señaló que conocía a Miguel Torres Reyna porque era amigo de uno de sus hijos. Todo lo cual suma a la conclusión de que el canal para la transmisión de la información sobre las interceptaciones telefónicas fue el ex asesor del CNM Miguel Torres Reyna.
 - 93.3. Es claro que José de la Rosa Rodríguez Tineo niegue haber conocido sobre las interceptaciones y que haya trasladado algún tipo de información, por cuanto la aceptación de ello, involucraría su participación en dichos eventos con la posible responsabilidad que ello acarrearía.
 - 93.4. Adicionalmente se tiene que la fiscal provincial Rocío Sánchez Saavedra en su declaración⁶⁷ rendida ante esta JNJ, brindó un indicio adicional sobre el comportamiento funcional del investigado, precisando que en el año 2016 el

⁶⁷ Foja 1960.



2089

Junta Nacional de Justicia

citado RODRÍGUEZ MONTEZA ya había develado información respecto a una investigación que se realizó en el Callao a propósito del caso Barrio King⁶⁸.

94. Por todo lo expuesto, se observa que lo explicado converge en una única dirección de acreditación sobre la entrega de la información de las interceptaciones en la forma y secuencia antes detallada. En ese sentido, se tiene por acreditada la comisión de los hechos imputados por parte del investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, esto es, se llegó a probar que comunicó y/o alertó a los miembros de la presunta red criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto, que sus conversaciones estaban siendo interceptadas.
95. Por lo demás, lo ocurrido días después de la reunión del 18 de mayo de 2018, da cuenta de acciones vinculadas al “control de daños” que se había planificado, siendo relevante destacar que dichos actos y el afán de poder manejar las investigaciones sobre los audios develados por IDL Reporteros y el programa periodístico Panorama, son indicios posteriores⁶⁹ que abonan a la conclusión probatoria final antes expuesta.

§ VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

VIII.1. Faltas atribuidas

96. En el presente caso se atribuyó al investigado fiscal supremo VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA la comisión de dos faltas administrativas muy graves, las cuales son:

	Base Legal	Contenido
1	Incumplimiento del deber previsto en el numeral 12, del artículo 33, de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal (en adelante LCF).	Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.
	Con lo cual se cometió la falta muy grave prevista en el numeral 11, del artículo 47, de la LCF.	Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

⁶⁸ La fiscal Rocío Sánchez Saavedra señaló que en una investigación existía información de que unos abogados hablaban con jueces, siendo que dicha información llegó a conocimiento del investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA el citado año. Luego, a través de un colaborador eficaz, se tomó conocimiento de que dicha información fue comentada por el fiscal supremo investigado en una reunión, en la que participó el ex juez supremo César Hinojosa Parachi.

⁶⁹ Cfr. SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Fondo Editorial INPECCP. Segunda edición, Lima 2020, p. 773.



Junta Nacional de Justicia

2	Vulneración a la prohibición establecida en el numeral 7, del artículo 39, de la LCF.	Influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo.
	Incumpléndose el deber contenido en el numeral 20, del artículo 33, de la LCF.	Guardar en todo momento conducta intachable.
	Con lo cual se incurrió en la falta muy grave tipificada en el numeral 13, del artículo 47, de la citada LCF.	Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.

VIII.2. Análisis⁷⁰

97. Uno de los deberes que se exige a un fiscal en el desarrollo de sus labores, es que guarde la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran. Dicho deber se vincula estrechamente con la correcta y eficiente administración de justicia, sobre todo en la jurisdicción penal, debido a la especial relevancia de los conflictos jurídicos (de profunda trascendencia social), que se tutelan en dicho ámbito.
98. La información que obtienen los operadores del sistema de justicia penal (jueces o fiscales) en el ejercicio de sus funciones, amerita por su importancia, que sobre ella exista un celo, cuidado y reserva especial, en la medida que de por medio se encuentra garantizar la lucha eficaz contra la delincuencia en todos sus niveles, esto es, que el Estado pueda prevenir y sancionar adecuadamente el accionar delictivo que atenta a la sociedad.
99. En ese contexto, la divulgación por parte del investigado VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA del conocimiento del desarrollo de interceptaciones telefónicas a una persona que estaba siendo intervenida por las mismas (lo que puso en alerta a otras más que empezaron a realizar conductas tendientes a evadir su responsabilidad), es un hecho de suma gravedad que vulnera a todas luces el citado deber de reserva que se exige a un fiscal en el ejercicio de sus funciones.
100. Dicha gravedad se justifica debido a que tal accionar afectó la utilidad de la intervención telefónica y puso en peligro toda una investigación fiscal, pues por la

⁷⁰ Según la resolución N.º 209-2020-JNJ, del 14 de octubre de 2020, se estableció dentro del análisis de la primera falta administrativa, a modo de referencia, lo establecido en el inciso h, del artículo 41, de la Ley Orgánica de la JNJ, Ley 30916; no obstante, es del caso destacar que la citada ley fue publicada el 19 de febrero de 2019 en el diario oficial El Peruano, siendo que los hechos acreditados en el presente caso datan de mayo de 2018, por lo que, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, la citada norma no puede ser aplicada al presente caso.



2090

Junta Nacional de Justicia

propia naturaleza de este tipo de medidas de búsqueda de prueba, su éxito depende del secretismo de su ejecución, en tanto que su objetivo es lograr el registro de conversaciones y/o coordinaciones espontáneas entre quienes planean y ejecutan presuntos actos delictivos.

101. Por ello, el reproche disciplinario que se atribuye al investigado se justifica en el incumplimiento del citado deber, exigible por su condición de fiscal, el cual se materializó a partir de la revelación de información a personas con las que guardaba relaciones de carácter extraprocesal (cercanía, afinidad y/o amistad), lo que evidentemente menoscabó los deberes de independencia y objetividad con los que debía actuar, pues a la fecha de la alerta de las interceptaciones telefónicas, era la Fiscalía Suprema de Control Interno la competente para llevar a cabo estas investigaciones vinculadas al ex juez superior Walter Ríos Montalvo.
102. Por otro lado, es del caso destacar que la conducta acreditada también contravino la proscripción de interferencia de la labor fiscal de otros representantes del Ministerio Público, en específico, de las fiscales Rocío Sánchez Saavedra y Eliana Iberico Hidalgo, pues se alteró el decurso natural de los actos de investigación que desarrollaban, en tanto que el fiscal VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA puso en sobre aviso a personas que estaban siendo investigadas (de manera reservada) por la presunta comisión de ilícitos penales. Siendo relevante señalar también que los actos posteriores a la comunicación de las interceptaciones, en específico, las coordinaciones efectuadas a nivel de las fiscalías provinciales, tendientes a dirigir o tener el control de dichas investigaciones, denota también el ánimo de interferencia anteriormente expuesto.
103. Así, sobre este punto, se concluye a su vez que existe una flagrante contravención a la exigencia de guardar en todo momento una conducta intachable, pues la acción desarrollada comprometió la integridad, objetividad y función de la labor fiscal, restando al afán de reforzar y mantener la confianza ciudadana en la función que ejercen los representantes del Ministerio Público, pues el investigado utilizó información que obtuvo debido a la función que cumplía en atención al cargo que ocupaba, a favor de otros intereses que escapan a los deberes y exigencias propias de la función fiscal, lo cual por la gravedad expuesta, da cuenta de la comisión de un acto que, sin ser delito, comprometió gravemente los deberes del cargo antes expuestos.
104. En consecuencia, se tiene que las dos faltas administrativas muy graves atribuidas se encuentran debidamente acreditadas y sustentadas, por lo que corresponde evaluar la intensidad de la sanción a aplicar al investigado.

VIII.3. Dosificación de la sanción disciplinaria

105. El inciso 3, del artículo 248, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece a la razonabilidad como uno de los principios que orientan la potestad sancionatoria administrativa del Estado. Por su parte, el artículo 50 de la



Junta Nacional de Justicia

LCF, establece criterios de proporcionalidad entre tipos de faltas cometidas y sanciones a imponer, siendo relevante destacar su inciso 3, el cual prescribe que:

Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

106. Las normas citadas establecen, en líneas generales, el margen de sanción que debe establecerse para la comisión de faltas muy graves, teniendo el extremo mínimo del reproche la imposición de la sanción de suspensión no menor de 4 meses y el extremo mayor, la imposición de la medida de destitución. En razón de dicho margen, deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de las infracciones y la sanción a aplicar, para lo cual debe evaluarse varios aspectos relevantes con el objetivo de determinar la intensidad de la sanción a imponer.
107. En principio, debe destacarse que las faltas fueron cometidas por un fiscal de la más alta jerarquía dentro de la Fiscalía, lo cual denota un perjuicio mayor a la imagen e institucionalidad del Ministerio Público por varios motivos, en principio, porque se utilizó información obtenida debido al ejercicio del cargo para perjudicar el desarrollo de una investigación a cargo de otros fiscales, esto es, un funcionario adscrito al propio Ministerio Público perjudicó la labor de su propia institución representada en otros fiscales.
108. En segundo lugar, se tiene que el cargo que ocupaba el investigado al momento de cometer la falta disciplinaria, era ser el fiscal supremo de Control Interno, esto es, el funcionario público que se encargaba de evaluar la eficacia, transparencia y probidad del desempeño de todos los fiscales de menor jerarquía a la de él. Ello evidentemente genera la exigencia de un mayor nivel de probidad, ética y responsabilidad y cuidado en sus labores, lo cual no ocurrió, por lo que el reproche administrativo debe ser mayor.
109. Asimismo, debe destacarse que la investigación fiscal que se perjudicó por la develación de información, tenía el propósito de investigar una presunta red criminal que cometía presuntos actos de corrupción, tráfico de influencias, cohechos, entre otros, que se desarrollaban dentro del sistema de administración de justicia (hechos sumamente graves), y en específico, en la jurisdicción penal, ámbito que por la trascendencia de los bienes jurídicos que tutela, agrava la evaluación del acto cometido.
110. Es de recordar la magnitud de la crisis institucional que se produjo en el sistema de justicia de nuestro país tras la proyección (por IDL Reporteros y el programa periodístico Panorama) de los audios que daban cuenta de coordinaciones sobre presuntos hechos ilícitos entre jueces, fiscales, miembros del extinto CNM y diversos ciudadanos, sobre hechos vinculados a los que han sido analizados en el presente caso. La imagen y la confianza de los ciudadanos en las instituciones vinculadas a la administración de justicia se vieron tremendamente disminuidas, por ello, resulta sumamente reprochable la conducta cometida por el investigado, por la nocividad social de los hechos que cometió.



2091



Junta Nacional de Justicia

111. A su vez, debe tenerse presente la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, tanto desde el punto de vista del conocimiento de los deberes que debió respetar, así como de la voluntad expresada en la comisión de los hechos con la plena comprensión de que sus actos involucraban una infracción a los citados deberes y prohibiciones que debía cumplir y observar.
112. Por lo demás, no se observan circunstancias atenuantes con la entidad suficiente que permitan disminuir o compensar la valoración gravosa de los hechos cometidos; en ese sentido, se está ante la comisión de dos faltas disciplinarias muy graves⁷¹, las cuales deben ser sancionadas con el máximo reproche administrativo, en atención a las circunstancias antes expuestas.

§ IX. RECOMENDACIÓN

113. Por los fundamentos expuestos, probada la comisión del acto imputado, tipificado como falta muy grave tanto en el numeral 11, del artículo 47, de la LCF y en el numeral 13, del artículo 47, de la citada Ley, resulta razonable y proporcional la imposición de la medida disciplinaria prevista en el artículo 54 del citado precepto legal, por lo cual, se **PROPONE** al Pleno de la JNJ, la aplicación de la sanción de **DESTITUCIÓN** al señor VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, por su actuación como fiscal supremo de Control Interno del Ministerio Público.
114. En ese sentido, **ELÉVESE** el presente informe final con el expediente administrativo al Pleno de la JNJ para los fines a que expuestos en el artículo 60 y 61 del RPD. Y de conformidad con el artículo 62 del mencionado reglamento, se adjunta copia del presente informe final para que sea notificado al señor fiscal investigado.

Atentamente



Firma Digital

Firmado digitalmente por TELLO DE
ÑECCO Luz Ines FAU 20194484365
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2021 12:36:28 -05:00

Inés Tello de Ñecco
Miembro Instructora de la JNJ

⁷¹ De conformidad con el inciso 6, del artículo 248, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.